

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA ALFABETIZACION

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,300 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3721

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor \$2.00

AÑO LXXXIV

Managua, Miércoles 17 de Diciembre de 1980

No. 291

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO	
Decreto No. 589 — Indulto	Pág. 2841
Decreto No. 590 — Comisión Nacional Pro-Celebración del Bicentenario del Nacimiento del Libertador Simón Bolívar	2846
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA	
Títulos Profesionales	2846
SECCION JUDICIAL	
Títulos Supletorios	2847
Reposición de Certificados	2847
Fo de Erratas	2848

JUNTA DE GOBIERNO

Indulto

Decreto No. 589

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

I
Que el 10 de diciembre de 1948 fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas la Declaración Universal de los Derechos Humanos, lo que constituye un trascendental acontecimiento en la historia de los pueblos, y por ende en la cultura de la humanidad;

II
Que en el aniversario de tan magna fecha y en armonía con los principios contenidos en esa declaración que han sido acogidos de manera efectiva por el Gobierno Revolucionario en base a los sentimientos humanitarios que lo inspiran;

III
Que los esfuerzos tesoreros y laudables de la Comisión Nacional de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, son dignos de una repuesta concordante con los altos fines de la misma, y la preocupación constante por la equidad y justicia revolucionaria que animan al Gobierno de Reconstrucción Nacional,

Por Tanto:
En uso de sus facultades;

Decreta:
Arto. 1º—Por el presente Decreto, en ejercicio del Derecho de Gracia, se conceden perdón de la acción penal o de la pena en sus respectivos casos, por los delitos en virtud de los cuales se encuentran detenidas, bien preventivamente o por condena ejecutoria, a las siguientes personas:

"A"

- Aragón Urbina Eloy
- Aguilar Flores Alejandro
- Alegría Chávez Rodolfo
- Acevedo Campos Manuel
- Arrechavala Maradiaga Rosendo
- Aragón Martínez Olmedo
- Amaya Rodríguez Tomás Boanerge
- Acevedo Reyes Juan Alberto
- Altamirano Regalado
- Abaunza Chacón Iván
- Alvarez Díaz José Luis
- Acevedo Ruiz Silvestre Fermín
- Arauz Navarrete Ramón Antonio
- Ayala López Tomás Alberto
- Alvarado Meza Mario Agustín
- Alvarado Zúñiga Avilio
- Acuña Canales José Félix
- Ampié Quintanilla Mariano de Jesús
- Aguirre Osorio Saturnino
- Alvarez García Francisco

"B"

- Borges Amador Dimas
- Beltrán Eraso Evertz
- Bellorín Canales José
- Burgalín Silva Luis
- Barboza Ramírez Isidro Augusto
- Buitrago Mejía Luis Felipe
- Bravo Hernández Adolfo
- Blandón Castillo Justo Pastor
- Bermúdez Díaz José Abel
- Benavides Muñoz Antonio
- Blandón Altamirano Lorenzo
- Barrera Muñoz Manuel
- Baca García Fausto José
- Blandón Altamirano Lorenzo
- Bermúdez Rodríguez José Angel
- Betanco Gradys Alberto
- Barahona Barrera Alfredo
- Bustamante Mendoza José Santiago
- Baca Carvajal Pedro José

Betanco Pineda José Francisco
 Bustos Valle Reyes
 Bonilla Vargas William
 Balmaceda Bordas Leonel
 Benavides Arauz Alejandro
 Benavides Picado Benjamín
 Benítez Escalante Guadalupe
 Benard Tercero Franklin
 Benítez Merlo Teodulo

"C"

Cáceres Rizo Félix Pedro
 Casco Aguirre Ernesto
 Castellón Tenorio Rosendo
 Contreras Cruz José Lucas
 Carranza Mendoza Teodoro
 Calero García Julián
 Córdoba Martínez Orlando José
 Cruz Casco Marcial
 Centeno Varela Porfirio
 Caballero Hernández Vicente
 Cárcamo Blandón Fernando
 Cruz Centeno Gertrudis
 Castillo Zelaya Marcial
 Cuadra Chamorro Eduardo Antonio
 Castillo Barrios Roberto Manuel
 Clemenson Cordero Bernardo Ernesto
 Castro Amador Pedro
 Cortez Prado Aquiles Hernán
 Cruz Cuadra Andrés Antonio
 Carcache García Manuel
 Cruz Reyes José Esteban
 Cranshaw William
 Castellón Solórzano Eduardo José
 Cuadra Vado Jorge Salvador
 Calero Cordero Manuel Eliujio
 Castellón Solórzano Eduardo José
 Castro Mairena Marco Antonio
 Centeno Arias José Lorenzo
 Cruz Duarte Adrián Pascual
 Cortés Urroz Francisco
 Castro Montenegro Raúl
 Centeno Rivera Luis
 Cortés Alcocer Eduardo
 Caballero Canales Gerardo
 Cardenal Salomón Oswaldo
 Cáceres Martínez Gerardo Mercedes
 Cruz Gatín Roberto Emilio
 Castillo Williton Romel
 Cáceres Salinas Ramón
 Cruz Acevedo Juan José
 Cruz González Arturo
 Cerda Bermúdez Alejandro de Jesús
 Centeno Vargas Genaro José
 Carcache Acevedo Angel Fermín
 Centeno Gutiérrez Manuel Salvador
 Cano Cantillano José Omar
 Corea Silva Carlos
 Cruz Padilla Adaliz Antonio
 Castillo Urbina José Jesús
 Córdoba Mayorga Marcelino
 Cardoza Siles César

"CH"

Chávez Flores Evenor
 Chavarría Meza Rigoberto
 Chávez Flores Manuel
 Chávez Pineda Julio César
 Chavarría Hurtado Fidel
 Chavarría González Santiago

"D"

Delgado Caballero Casimiro
 Duarte Monzón Jorge Adrián
 Díaz Leiva Carlos Alberto
 Dolmus Uriarte Pedro Pablo
 D' La Rocha Ramírez Roberto Napoleón
 Delgado Ruiz César Augusto
 Díaz Ramos Lisandro
 Domínguez Dávila Bolívar
 Duarte Pineda Narciso
 Dalgadillo Vargas Duilio Manuel
 Domínguez Ríos Félix Pedro
 Dolmus Penado Juan José

"E"

Estrada Pineda Manuel
 Estrada Navarrete René
 Espinoza García Carlos
 Elías Núñez Reynaldo Baltasar
 Espinoza Rodríguez Facundo
 Espinoza Herrera José Leonel
 Espinoza Saavedra José Luis

"F"

Flores Romero Juan José
 Flores Hernández Pedro Pablo
 Fuentes López Carlos Alberto
 Fonseca Valler Ernesto
 Flores Valle Trino
 Flores Sánchez Antonio
 Fajardo Moreno José Alcides
 Flores Téllez Orlando Cornelio
 Flores Martínez Denis Ricardo
 Flores Pereira Carlos Javier
 Flores Pineda Juan Francisco

"G"

González Ocho Pastro
 Gadea Madriz Calixto
 Gutiérrez Domínguez Julio
 González Tinoco Abel Cristino
 Galeano Salinas Santamaría
 González Rivera Luis Felipe
 Gómez Ríos José Angel
 García Salazar Amado
 González Hernández Miguel Angel
 Griskis Martínez Sergio
 González Sánchez Víctor Manuel
 Guzmán Báez Róger Alfredo
 García González Rafael
 García Arvizú Luis Alberto
 Gómez Urbina Julio César
 Gutiérrez Báez Cruz Alejandro
 Gutiérrez Martínez Mario Antonio
 García García Francisco
 Gutiérrez Leyva Adolfo
 Guñera Merlos Francisco Epifanio
 Guevara Herrera Enrique José
 González Murillo Santos José
 Gómez Urbina Julio César
 Gutiérrez Muñoz Angel
 García Martínez Lucio Nicolás
 González Guadamuz Lenín Alberto
 González Juan William
 González Jarquín Ambrosio de la Concepción
 Gutiérrez Dávila Antonio
 Gómez Picado Orlando
 Gutiérrez Velásquez Marlon José
 García Cáceres Tomás

Medrano Rayo Justino Vicente
 Moreno Gutiérrez Julio Alberto
 Mejía Mayorga Andrés
 Masís Rivera José
 Molina Valdivia Santos
 Martínez Hernández Bayardo
 Morales Delgado Germán Jesús
 Martínez Morales Juan José
 Moncada Vidal Antonio
 Molina Méndez Marco Antonio
 Martínez Orozco Fernando
 Maltez Ortega Miguel Antonio
 Maradiaga Ronald Antonio
 Méndez Castellón Ignacio
 Martínez Alemán Bayardo Isabel
 Moreno Bermúdez Henry Santana
 Mendoza Sotelo Humberto
 Medina Suazo Juan
 Mendieta Chávez Oscar
 Muñoz Gaitán Antonio
 Merlo Balmaceda José Antonio
 Méndez Jarquín Julio Ramón
 Morales Centeno José Francisco
 Maradiaga Martínez Valvino
 Mairena Méndez Mario José
 Montoya Avilés José Fernando
 Molina González José de Jesús
 Martínez Méndez Wilfredo
 Maradiaga Martínez José Rito

"N"

Narváez Pineda Félix Humberto
 Noguera Tercero Sergio Manuel
 Novoa Bustos Francisco Alejo
 Núñez Vilchez Ramón Gabriel

"O"

Obando Manzanares Alberto Reymundo
 Olivas Acuña Lázaro
 Ocho Hernández Pablo
 Ortiz Picado Manuel de Jesús
 Ordóñez Morán Enemecio
 Obregón Taysiwue Wilfredo Domingo
 Orozco Amador Rito Emilio
 Ortega Gaitán Moisés
 Obando Ramos Flavio Antonio
 Olivares López Miguel Angel

"P"

Ponce Umaña Pedro
 Pineda Munguía Pedro José
 Palacios Matamoros Luis Beltrán
 Paredes Rivas Anastasio
 Páramo Rivera Carlos
 Picado Escobar Paulino
 Pérez Miranda José Alberto
 Pérez Centeno Ricardo
 Pastrán Rivera Edgard
 Pérez Zepeda Modesto
 Pichardo Rodríguez Apolonio de Jesús
 Pineda Lacayo Freddy
 Polanco Bravo Isabel
 Polanco Téllez Arturo
 Pavón Sánchez Eugenio Salvador
 Pérez Talavera Adolfo
 Padilla Flores Bruno Ramón
 Prado Castro Enrique
 Pupiro Guerrero José Dolores
 Pavón Basconsuelo Juan Antonio
 Pérez Palma José Salomón

Pérez Tercero Víctor Manuel
 Prado Mena Alberto
 Payán Espinales Fidel
 Pérez Ramón Juan Antonio
 Pérez García José Santiago
 Pérez García Elemecio
 Peralta Gaitán Humberto
 Paz Lira Angel
 Pety Ramírez José Ramón
 Pérez Valdivia Juan José
 Peralta Umanzor Félix Pedro
 Pérez Sánchez Julio
 Picado Paz Rosendo
 Pilarte Meneses Luis
 Poveda Coca Ronald

"Q"

Quiros Morales Santos Domingo

"R"

Rodríguez Salgado Alejandro
 Requeses Pineda Ramón
 Ruiz Reyes Tobías Abelino
 Ramón Morán José Francisco
 Rivera Gómez Pedro
 Rivera Estrada Pedro
 Ruiz Díaz José Andrés
 Rivas Savala Oscar Daniel
 Rivas Granera Rafael Salvador
 Rosales Fuentes Miguel
 Rodríguez Rugama José Dolores
 Ramírez Andino Marco Antonio
 Rodríguez Reyes Zacarías
 Ramírez Solano Héctor Edmundo
 Ruiz Gaitán Carlos Adrián
 Reyes Conrado Pedro
 Reyes Calderón Matilde
 Ruiz Miranda Guillermo
 Rojas Urbina Silvio José
 Reyes Guido Eduviges
 Reyes Contreras Justo Pastor
 Rivas Jirón Juan
 Rodríguez Castillo Juan Francisco
 Rostrán Torres Felipe
 Rodríguez Vanega Luis
 Romero Gómez Ambrosio
 Ramírez Peralta Pablo
 Rivas Ríos Santiago Sabino
 Rivas Aburto Santos Manuel
 Ramírez Rodríguez Rubén
 Reyes Castillo Camilo
 Rizo Pérez Vidal
 Rivera Espinoza Evertto Fidel
 Romero Zapata Róger
 Rodríguez García Pedro José
 Rivas Aburto Santos Manuel
 Ramírez Rodríguez Rubén
 Rayo Morales Aristides
 Rocha Castro Roberto José
 Román Araica Mauricio
 Rodríguez Muñoz René
 Rivera Ruiz Reynaldo
 Ramírez Peralta Pablo
 Rodríguez Vargas Arsenio
 Robleto Díaz Lisandro Teodoro
 Román Araica Mauricio
 Romero Meza Juan Agustín
 Ramos Morán José Francisco

Galo Miranda Modesto
 Gómez Betanco Daniel
 Gómez Montes Pedro Ramón
 George Ellis Norman
 González Granado Pedro Ramón
 Gunera Sánchez Gabriel
 García Ferrufino Darío
 García Salazar José María
 García Peinado Cristóbal de Jesús
 García Rivas Pedro José
 García Peinado Enrique
 González Martínez Roberto de Jesús
 García Vega Alberto Severo
 García Obregón Marvin
 Gutiérrez Urbina José
 García Rodríguez Gregorio Alfredo
 Gaitán Zepeda Juan de la Cruz
 Gutiérrez L. Adolfo
 González Reyes Víctor Manuel

"H"

Huerta Tinoco Julio César
 Hernández Pineda Oscar Eleno
 Hernández Guevara Luis Ramón
 Hernández Morán Calixto Antonio
 Happer Manzanarez Alfredo Antonio
 Hernández Pérez Francisco
 Hernández Gutiérrez José Santos
 Herrera Cruz Rito
 Hurtado Soza Domingo
 Hernández Vega José Dolores
 Herrera Canales Mateo
 Hernández Guevara Pedro Pablo
 Hernández Martínez José Santos
 Hernández Angulo Patricia
 Herrera Méndez Julián
 Hernández Rubio Manuel
 Hernández López Carlos Alberto
 Hernández Zelaya César Augusto
 Hernández Gómez Luis Felipe

"I"

Izaguirre Trujillo Hipolito

"J"

Jackson Gordón Oscar Filemón
 Juárez Payán Cándido
 Juárez Solís Julio
 Jirón González Eduardo
 Jiménez Dávila Sotelo
 Josep Meibit Felícito
 Juárez Hernández Juan Agustín
 Jiménez Jaime Santos Carlos
 Jirón Miranda Pedro

"K"

Korps Paris Ursulo

"L"

Láinez Mendoza Ciriaco
 Lezama Aguilar Juan José
 Láinez Martínez Remberto
 Luna Marengo Justo
 Leiva Orozco Mario José
 Lacayo Madriz Manuel
 Lovo Valle José Joaquín
 López Ruiz William
 Lejarza Mendoza Róger
 Láinez Rivera Mariano José
 López Espinoza José Hipolito
 Laynes Robleto Miguel

Lira Moncada Arnaldo
 López Martínez Enrique
 López Zepeda Francisco
 López Gutiérrez Pedro
 López García Eduardo
 López Castillo José Ignacio
 Láinez Mondragón Felipe
 López Cruz Jorge Alberto
 López Iglesias Carlos
 Láinez Moncada Antonio

"M"

Muñoz Díaz Julián
 Muñoz Gaitán Emilio
 Matamoros Pasos Justiniano
 Marín Cruz Ernesto
 Maurine Babbs Jenelle
 Marín Serrano Carlos Antonio
 Mairena Méndez Mario José
 Medina Martínez Cruz Crescencio
 Meza Alvarado Gregorio
 Meza Ruiz Horacio
 Medina Betanco Mauricio
 Maradiaga Molina Juan Antonio
 Medal Soza José Ernesto
 Moraga Aguirre Wilfredo
 Mayorga Guido Guadalupe Antonio
 Mercado Paíz Julio José
 Muñoz Báez Gerardo José
 Mendoza Acevedo Eduardo José
 Martínez Orozco Fernando
 Maltez Ortega Miguel Antonio
 Maradiaga Ortiz Ronald Antonio
 Mairena Méndez Mario José
 Martínez Cano Pablo Emilio
 Montes Gómez Orlando
 Méndez Castellón Saturnino Pedro
 Miranda Carazo Andrés
 Molina Vega Julio César
 Maradiaga Martínez Santos
 Martínez Alemán Manuel de Jesús
 Martínez Reyes Noel
 Majano Macías Saturnino
 Mejía Saavedra Luis Germán
 Meza Cortés Marcos Antonio
 Meza Cortés Teodoro de Jesús
 Martínez Betanco Manuel de Jesús
 Medina Hernández Lucas Andrés
 Moreno González Pedro Pablo
 Mayorga Gómez Leonel Antonio
 Marengo Miranda Fernando
 Martínez Ruiz Eliseo
 Morán Hernández Inés
 Martínez Cortés Santos
 Martínez Campos Faustino
 Mora Martínez Juan Francisco
 Mayorga Mendoza Marcos Antonio
 Moreno Martínez Agenor
 Membreño Martínez Pablo Ramón
 Martínez Méndez Wilfredo Enrique
 Mora Gaitán Luis Antonio
 Morán Hernández Gilberto
 Miranda Galeano Pablo José
 Martínez Medina Iván Arnulfo
 Méndez Vega Daniel
 Méndez Duarte Napoleón
 Miranda Díaz Armando José
 Méndez Fuentes José María

"S"

Sánchez Jarquín William Bernabé
 Salmerón Chavarría Edelio
 Sánchez Masís Eliodoro
 Suárez López Pastor
 Sandino Salazar Armando
 Suárez Blandón Paglo
 Stevens Vanegas Alfredo
 Sandoval Molina Pedro
 Siles Chavarría Freddy Ernesto
 Silva Montalván José Rodolfo
 Sotelo López Silvio
 Samayoa Díaz José María
 Solano Zamora Justo Enrique
 Salguera Rugama Roberto José
 Soza González Juan Pablo
 Salgado Cruz Francisco Javier
 Solís Andino Noel
 Silva Esquivel Bayardo Aurelio
 Sánchez Méndez Crescencio Hermógenes
 Sevilla Mayorga Víctor Antonio
 Silva Trinidad Arturo
 Solórzano Hernández César Augusto
 Solís Gutiérrez Gilberto Isabel
 Silva Rodríguez Félix
 Sánchez Gutiérrez Heriberto
 Sánchez Hernández Rafael
 Soto Palacios Jorge William
 Sánchez Vanegas Ramón

"T"

Tórrez Méndez Jesús María
 Trejos Méndez Santiago de Jesús
 Tercero Quintero Róger
 Toruño Reyes Rubén
 Tórres Narváez Julio César
 Tijerino González Juan José
 Tíffer Escobar Horacio Antonio
 Tercero González Oscar de Jesús
 Talavera Tórres Isidro
 Tardencilla Luna Manuel Salvador
 Toledo Gallo Ramón Enoc
 Tórres Carcache Marco Antonio
 Tenorio González Pedro

"U"

Urbina Villareal Juan Alfredo
 Udiel Bravo Carlos Vidal
 Umansor Andrades Mercedes
 Umansor Rivera Elvis
 Urcuyo Ortega Luis Benito
 Umaya Cruz Agner Martín
 Uriarte Velázquez Juan Ramón
 Ulloa Ramírez Orlando

"V"

Vargas Mendoza Rito José
 Villalta Mayorga Pedro José
 Villalobos Elías Antonio
 Vega Iglesias Ricardo José
 Vargas Carrasco Mario
 Varela Báez Reynaldo
 Villavicencio Rivera Jairo Antonio
 Vanega Vega Francisco
 Vásquez Vásquez Pantaleón
 Villareal Mora José Alberto
 Vilchez Centeno Elías
 Vargas Hernández Rogelio
 Vega Aguilar Justo Emilio

Vargas Ramos William Rafael
 Vanega Carazo Máximo
 Vanega Aguilar Javier Orlando
 Vivas Peña Juan Francisco
 Valdivia Tinoco Salvador
 Vásquez López Lorenzo
 Varela Pérez Teodulo Fausto
 Varela Benítez Pedro

"W"

Wilson Martínez José Ernesto

"Z"

Zamora Alvarado Félix Pedro
 Zeledón Duarte Nilo Antonio
 Zeledón Silva Buanerges
 Zamora Gómez José
 Zeledón Blanco José Luis
 Zeledón Vijil Adolfo
 Zeledón Zamora Juan Antonio
 Zamora Obando Eulalio
 Zeledón Granado Isay
 Zeas Sánchez Domingo.

Arto. 2º.—El perdón a que se refiere el artículo anterior, no incluye la responsabilidad civil proveniente del delito, y si hubiere recaído condena ejecutoria, no excluye los efectos para la reincidencia, ni produce la rehabilitación para el ejercicio de cargos públicos, derechos políticos y patria potestad, ni exime de la sujeción a la vigilancia de las autoridades de conformidad con la Ley.

Arto. 3º.—Así mismo se concede la gracia de ser mantenidas en su casa por cárcel, por los delitos en virtud de los cuales se encuentren detenidas, bien sea preventivamente o por condena ejecutoriada, a las siguientes personas:

- 1.—Alejandro Bravo Blanco
- 2.—Yelba Carvajal Jirón
- 3.—Simeón Antonio López Zamora
- 4.—Ramón Daniel Ocampo Fernández
- 5.—Rodolfo de Jesús Siero Araica
- 6.—Gerardo José Suárez López
- 7.—Rito Sequeira Aguinaga
- 8.—Trinidad Zamora Salmerón
- 9.—Manuel de Jesús López Rodríguez.

Arto. 4º.—La ejecución de este Decreto corresponderá a los Tribunales Competentes para el conocimiento de los respectivos delitos de conformidad con la legislación especial o común aplicable.

En el caso de los detenidos por las autoridades de policía sin proceso iniciado, dichas autoridades deberán de inmediato ponerlos a la orden del Tribunal del caso para los efectos de la parte primera de este artículo.

Arto. 5º.—En todos los casos de este Decreto, se procederá de oficio o a solicitud de la Fiscalía, de la procuraduría o de cualquier ciudadano.

Arto. 6º.—El presente Decreto entrará en vigencia veinte y cuatro horas después de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta. — **"Año de la Alfabetización"**.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — **Sergio Ramírez Mercado.** — **Moisés Hassan Morales.** — **Daniel Ortega Saavedra.** — **Arturo J. Cruz.** — **Rafael Córdova Rivas.**

COMISION NACIONAL PRO-CELEBRACION DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL LIBERTADOR SIMON BOLIVAR

Decreto No. 590

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

I
Que el 24 de julio de 1983 se cumple el Bicentenario del nacimiento del Libertador Simón Bolívar, primer gran emancipador de nuestras naciones;

II
Que el Segundo Centenario de su nacimiento será fecha propicia para celebrar desde ya una serie de actos alrededor del genioso Bolívar y de su apoteosis en pro de la Independencia de cinco naciones hermanas: Venezuela, Colombia Ecuador, Perú y Bolivia;

III
Que Bolívar, como hombre de grandes empresas militares, inspiró a otros combatientes por la libertad, entre ellos al primer guerrillero de América Latina, General Augusto César Sandino, quien siempre admiró la gesta de Bolívar y tuvo frases de elogio para su enorme empresa, al proclamar que **"el gran sueño de Bolívar está todavía en perspectiva"**;

IV
Que muchos países del continente se apresuran a celebrar esta efemérides latinoamericana convocando a nuestros pueblos a celebrar este acontecimiento de singular trascendencia para el destino de nuestras naciones.

Por Tanto:

En uso de sus facultades;

Acuerda:

Arto. 1º—Constituir una Comisión Nacional pro celebración del Bicentenario del nacimiento del Libertador Simón Bolívar.

Arto. 2º—La Comisión estará integrada por diez miembros, invitados por la Junta de Gobierno y estará presidida por un Ministro de Estado, designado por la misma Junta.

Los integrantes podrán ser miembros del Gabinete de Gobierno o personalidades invitadas a título particular.

Arto. 3º—Las facultades de la Comisión serán las de organizar y coordinar todas las actividades conmemorativas del Bicentenario del nacimiento del Libertador Simón Bolívar.

Se encargará también de recopilar todo el material crítico-literario con el fin de editarlo y publicarlo con los auspicios del Gobierno de Nicaragua o de otros Gobiernos amigos.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta. — **"Año de la Alfabetización"**.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — **Sergio Ramírez Mercado.** — **Moisés Hassan Morales.** — **Daniel Ortega Saavedra.** — **Arturo J. Cruz.** — **Rafael Córdova Rivas.**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 7802 — R/F 0119157 — ₡ 150.00
CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

CERTIFICA:

Que a la página 216, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Privada Autónoma, Centro de Estudios Superiores, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua."**

Por Cuanto:

El Señor **William de Jesús Castaño Calero**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Privada Autónoma, Centro de Estudios Superiores, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias Administrativas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta. — El Rector de la Universidad **M. Fiallos** — El Secretario General **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 25 de noviembre de 1980. — **Manuel Mayorga González**, Jefe Control Académico y Directora. i.

Reg. No. 7907 — R/F 0119624 — ₡ 150.00
CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

CERTIFICA:

Que a la página 70, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor **Luis Humberto Cajina Bermúdez**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Médicas, para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes, le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta. — El Rector de la Universidad **M. Fiallos** — El Decano de la Facultad **F. Salamanca T.** — El Secretario General **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 25 de noviembre de 1980. — **Manuel Mayorga González**, Jefe Control Académico y Director a. i.

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios

Reg. No. 7642 — R/F 971416 — Valor C\$ 150.00 Santos Luis Moreno Lovo, solicita Supletorio, predio ubicado El Carrizal-Telpaneca, denominado Montebello. Norte, José Ruiz; Sur, Gregorio Moreno; Oriente, Camilo Cornejo, camino real por medio; Occidente, José López.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Somoto, siete Noviembre mil novecientos ochenta. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 3

Reg. No. 7643 — R/F 0061689 — Valor C\$ 150.00 Teresa Espinales Sánchez, solicita Supletorio, rural, denominado Santa Rosa de Lima, Jurisdicción Villanueva, área Nueve mil doscientos treinticinco metros, cincuenta centímetros cuadrados. Lindante: Norte, Pedro Ruiz; Sur, camino en medio, Benito Uriarte; Este, camino Finca El Recreo, en medio, Julián Martínez y Oeste, camino a comarca La Pimienta en medio, Ruperto Herrera.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, cuatro Noviembre mil novecientos ochenta. — María Eumelia González R., Secretaria.

3 3

Reg. No. 7647 — R/F 0033905 — Valor C\$ 75.00 Heriberto Valdivia Villegas. Solicita Supletorio Rústico. El Tololar. Lindante: Oriente-Norte, Salvador Pineda; Poniente, Eduardo Morán; Sur, Sofonías Zapata.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito León, uno noviembre mil novecientos ochenta. — Orlando Noguera.

3 3

Reg. No. 7654 — R/F 0034683 — Valor C\$ 75.00 Joaquín Guzmán, Supletorio Nagarote; Oriente, solicitante; Poniente, Hipólito Lampín; Norte, callejón; Sur, Juan carrión.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito diecisiete Octubre mil novecientos ochenta. — Orlando Noguera, Secretario.

3 3

Reg. No. 7655 — R/F 0044007 — Valor C\$ 75.00 Julio Moraga Calero, hermanos solicita Supletorio, rústico, Oriente, Rogelio Carballo; Norte, Ofelia Calero, otro; Sur, Gilma Hernández, otro. Esta jurisdicción.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Masatepe, cuatro Noviembre mil novecientos ochenta. — Verónica Centeno, Secretaria.

3 3

Reg. No. 7611 — R/F 0044209 — Valor C\$ 75.00 Lorenza Putoy de Escobar solicita Supletorio urbana Monimbó, Oriente, María de Gutiérrez; Poniente, Lorenzo Putoy; Norte, Toribio Blas; Sur, Manuel Blas.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. — Masaya, noviembre 20, mil novecientos ochenta. — H. Miranda S.

3 3

Reg. No. 7612 — R/F 0044210 — Valor C\$ 75.00 María Putoy de Gutiérrez solicita Supletorio urbana Monimbó, Oriente, Azucena Vargas; Poniente, Lorenza de Escobar; Norte, Toribio Blas; Sur, Manuel Blas.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. — Masaya, noviembre 20, mil novecientos ochenta. — H. Miranda S.

3 3

Reg. No. 7614 — R/F 0033575 — Valor C\$ 75.00 Clementina Mendoza Bermúdez, pide Supletorio, Lomas, Malpaisillo, Norte, Juan Gutiérrez; Sur, José Argüello; Poniente; Hipólito Brenes; Oriente, Sergio Carrero.

Opónganse.

Juzgado Unico Malpaisillo, diez Octubre, mil novecientos ochenta. — Dimas Chévez, Secretario.

3 3

Reg. No. 7615 — R/F 0033577 — Valor C\$ 75.00 Hipólito Brenes Padilla, pide Supletorio, Lomas, Malpaisillo, Norte, Juan Gutiérrez; Sur, Sara Brenes; Oriente, Clementina Mendoza; Poniente, Ramón Ramírez.

Opónganse.

Juzgado Unico Malpaisillo, diez Octubre, mil novecientos ochenta. — Dimas Chévez, Secretario.

3 3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

Reg. No. 7715 — R/F 0107351 — Valor C\$ 225.00 BANCO NICARAGUENSE

Se informa a solicitud de parte interesada, que los Títulos de Inversión, "Obligación Rentable Certificada" emitidos por FRANCOFIN se han extrañados, correspondientes a la siguiente descripción:

Título No.	Monto	Plazo	Emisión	Vcto.
4669	100,000.00	3 años	8-02-78	8-02-81
4670	50,000.00	3 años	8-02-78	8-02-81
4772	50,000.00	3 años	19-04-78	19-04-81

Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un plazo de 30 días a partir de la tercera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor los Títulos Originales objeto de la presente. — Ruth F. Mena M., Resp. Unidad de Promotoría.

3 3

Reg. No. 7681 — R/F 0106208 — Valor C\$ 225.00 BANCO NICARAGUENSE

Se informa a solicitud de parte interesada, que el Título de Inversión, "Obligación Rentable Cer-

titificado" emitido por INDESA, se ha extraviado, correspondiente a la siguiente descripción:

Monto: C\$20,000.00.
 Título No.: 7612-ID.
 Plazo: 5-A.
 Emisión: 20 Noviembre de 1975.

Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un plazo de 30 días a partir de la tercera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor el Título original objeto de la presente. — Carlos Chamorro Mendoza, Responsable, Departamento Captación de Recursos.

3 3

Reg. No. 7637 — R/F 0106064 — Valor C\$ 225.00
 La Financiera, participa a solicitud de parte interesada el extravío de los siguientes Certificados de Ahorro:

CC No.	PLAN
ET - 297	50M - 13m
ET - 74	40M - 5
CH - 65	160M - 5

Los interesados solicitan la reposición de dichos Contratos, de no haber oposición dentro de un plazo de 30 días a partir de la última fecha de publicación de este aviso, se procederá a la reposición, dejando sin valor el anterior Certificado.

Atentamente,
 Carlos Murillo, Vice-Gerente. — Financiera.
 3 3

Reg. No. 7638 — R/F 0106065 — Valor C\$ 225.00
 La Financiera participa a solicitud de parte interesada el extravío del siguiente Certificado de Ahorro:

CCA MT - 37 Plan 100 M-5

El interesado solicita la reposición de dicho Contrato, de no haber oposición dentro de un plazo de 30 días a partir de la última fecha de publicación de este aviso, se procederá a la reposición, dejando sin valor el anterior Certificado.

Atentamente,
 Carlos Murillo C., Vice-Gerente General, Financiera de la Vivienda.
 3 3

Reg. No. 7720 — R/F 0107134 — Valor C\$ 225.00

Petronila Montenegro de Briones, mayor de edad, viuda, ama de casa este domicilio solicita cancelación y reposición Títulos Valores, Certificados de Depósito a Plazo Fijo No. M-664-78, por valor de Cuarenta mil Córdobas, con vencimiento el once de abril de mil novecientos ochenta en el Banco Nicaragüense. Por sentencia del once de Noviembre del corriente año, se ordenó cancelar el Título referido mandándolo reponer.

Quien se quisiere oponer hágalo dentro del término de sesenta días.

Dado Juzgado Civil del Distrito. — Matagalpa, 26 de Noviembre de mil novecientos ochenta. — E. Jaen A. — Reina Velásquez Pineda, Secretaria.

3 3

FE DE ERRATAS

La Gaceta No. 30 de 5 de Febrero de 1980. —

Decreto No. 270. — Ley Creadora de las Juntas Municipales de Reconstrucción.

Artículo 11. —
 Donde dice: "o. A propuesta....."
 Deberá leerse: "n. A propuesta....."

La Gaceta No. 274 de 27 de Noviembre de 1980. Decreto No. 570. Timbres Fiscales. Resello. — Artículo 10.

Donde dice: Autorizar el Resello de Timbres Fiscales, correspondiente al año 1981, de diferentes denominaciones, con un valor total de Treintidós Millones, Seiscientos Veinticinco Mil Córdobas (C\$31.625,000.00), conforme el siguiente detalle:

Cantidad de Timbres	Denominación	Valor Total
Timbres de		
500,000	1.00 c/u	500,000.00
1,000,000	2.00 c/u	2,000,000.00
500,000	5.00 c/u	2,500,000.00
125,000	10.00 c/u	1,250,000.00
125,000	25.00 c/u	3,125,000.00
300,000	50.00 c/u	15,000,000.00
100,000	100.00 c/u	10,000,000.00
1,500	500.00 c/u	750,000.00
1,500	1,000.00 c/u	1,500,000.00
		31,625,000.00

Deberá leerse: Autorizar el Resello de Timbres Fiscales, correspondiente al año 1981, de diferentes denominaciones, con un valor total de Trienta y Seis Millones, Seiscientos Veinticinco Mil Córdobas (C\$36.625,000.00), conforme el siguiente detalle:

Cantidad de Timbres	Denominación	Valor Total
Timbres de		
500,000	1.00 c/u	500,000.00
1,000,000	2.00 c/u	2,000,000.00
500,000	5.00 c/u	2,500,000.00
125,000	10.00 c/u	1,250,000.00
125,000	25.00 c/u	3,125,000.00
300,000	50.00 c/u	15,000,000.00
100,000	100.00 c/u	10,000,000.00
1,500	500.00 c/u	750,000.00
1,500	1,000.00 c/u	1,500,000.00
		36,625,000.00

La Gaceta No. 283 de 8 de Diciembre de 1980. —

Decreto No. 579. — Ley Reguladora de los Delitos de Malversación.

Donde dice: Arto. 20.—El Arto. 412 del Código Penal, se leerá así:

"Arto. 412.—Los encargados del examen y finiquito de las cuentas de administración de caudales públicos que a sabiendas, cometieren",

Deberá leerse: Arto. 20.—El Arto. 412 del Código Penal, se leerá así:

"Arto. 412.—Los encargados del examen y finiquito de las cuentas de administración de caudales públicos que, a sabiendas omitieren...".

La Gaceta No. 153 de 7 de Julio de 1980.

Decreto No. 2 C.E. Otórgase Personalidad Jurídica a la Cámara de Comercio del Municipio de Puerto Cabezas.

Donde dice: "Arto. 20.—La representación..."

Deberá leerse: "Arto. 20.—La representación... Estatutos, los cuales deberán ser aprobados por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional y publicados en La Gaceta, Diario Oficial".

11 de Diciembre de 1980.

LA DIRECCION